

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Cervera, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por D. Ramón Carreño y Bonet, como depositario judicial de ciertos bienes embargados a D. José Lambert, se decretó por el mencionado Juzgado la instrucción de sumario:

Que el Gobernador de Lérida, oída la Comisión provincial y de conformidad con el parecer del Vicepresidente de la misma, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, pero sin citar el texto de la disposición legal en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio, sino únicamente el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, haciendo constar en uno de los considerandos la falta de cita de disposición legal de que el requerimiento de inhibición adolecía:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, y siguiendo el de su Vicepresidente, insistió en el requerimiento, y al efectuarse, citó el art. 73 de la ley de 2 de Octubre de 1877, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el precepto que obliga a los Gobernadores a citar el texto de la disposición legal en que se apoyen al suscribir una contienda de jurisdicción, no

puede entenderse cumplida con la cita del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, única que el Gobernador de Lérida hizo en su oficio de requerimiento, porque aparte de haber sido hecho en general y sin especificación de artículos, las disposiciones de dicho Real decreto se limitan a tratar de las facultades de los Gobernadores para suscribir competencias y procedimientos que en la sustanciación de las mismas hayan de seguirse, pero no determinan en materia alguna la competencia de la Administración:

2.º Que al suscribir el presente conflicto se ha cometido, por tanto, una falta que no puede entenderse subsanada por haber citado el Gobernador, al insistir en el requerimiento, el art. 73 de la ley Municipal, puesto que ya entonces el conocimiento del texto en que el Gobernador se fundaba en nada podía afectar a las resoluciones del Juez, que debía necesariamente limitarse a remitir las actuaciones a la Superioridad; y

3.º Que la expresada falta que en el procedimiento se ha cometido impide, dada su naturaleza, resolver el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

Examinado el proyecto é instancia presentada por D. Matías Lladó en solicitud de que se le conceda la autorización necesaria para continuar ocupando un solar cerca del puerto de esa capital, sito frente a la cortina de muralla llamada del Mirador, entre el camino de Ronda y el mar y levantar en él una caseta de madera que poseía en el mismo solar y que tuvo que demoler por orden de la Autoridad militar de esa plaza, en ocasión de la guerra con los Estados Unidos:

Vistos los informes del Ayuntamiento de Palma, Consejo provincial de Agricul-

tura, Junta de obras del puerto, Diputación provincial, Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas y de V. S., todos ellos favorables a la concesión solicitada:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos y en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado en el período abierto a la información pública ninguna reclamación acerca de la pretensión formulada:

Considerando que la obra ha de situarse fuera de las zonas de servicios de ese puerto y en sitio que no perjudica ningún interés público;

De acuerdo con lo propuesto por los ramos de Marina y Guerra y por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien otorgar a D. Matías Lladó la autorización solicitada, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados por el peticionario, reduciendo la capacidad superficial de la caseta a 21 metros cuadrados con una altura de cuatro metros hasta la arista superior de la cubierta, empleándose pernos y tuercas en las uniones de las diferentes partes componentes de la construcción, para que sea fácilmente desmontable y puedan abreviarse las operaciones del desmonte, y se llevarán a efecto bajo la inspección del personal de Obras públicas encargado de la conservación de la carretera de Palma a Capdepera, con la cual linda el emplazamiento designado en los planos.

2.ª El replanteo de las mismas se hará por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, en presencia del peticionario ó representante suyo, levantándose por triplicado el acta y plano correspondiente, remitiéndose un ejemplar para su aprobación a la Dirección general de Obras públicas, archivándose otro en la oficina de aquel funcionario y entregándose el tercero al peticionario.

3.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses de la orden de autorización, y deberán quedar terminadas al año de la misma fecha.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de las mismas, y si las encontrase ejecutadas con sujeción al proyecto y a las condiciones establecidas en la primera de estas cláusulas, lo consignará así en acta

que se redactará por triplicado, distribuyéndose los ejemplares del modo indicado para las de replanteo.

5.ª Los gastos é indemnizaciones que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del peticionario.

6.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando sujeto el terreno concedido a la servidumbre de vigilancia y salvamento que establece la vigente ley de Puertos y a las disposiciones que rigen ó que se dicten en lo sucesivo sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, viniendo obligado el concesionario a hacer desaparecer la construcción en el plazo de quince días en cuanto sea requerido al efecto por el Gobernador de la provincia a la Autoridad militar competente, por exigirlo, a su juicio, los intereses públicos, sin más derecho para el mismo que el de poder retirar los materiales que entren en la construcción de la caseta.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de estas cláusulas será motivo para declarar caducada la concesión, siguiéndose para tal caso el procedimiento que determina la legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada a llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos problemas se relacionan con el desarrollo de la industria española, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que bajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse a cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben

esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituir, pudiera procederse desde luego á redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para todas las industrias; pero siendo conveniente antes de llegar á esto adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; coleccionar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse, y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleados más caracterizados de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención, á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Aueridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden

Higiene y salubridad general de los talleres

1. Número de talleres de trabajo.
2. Situación con relación al piso de la calle del taller. (Si está en piso bajo, primero, etc., con indicación de la altura, en metros sobre su nivel.)
3. Si la fachada principal da á un patio, calle ó plaza, y distancia que la separa de las edificaciones que se encuen-

tran enfrente, con indicación de la altura total de éstas.

4. Exposición de la fachada principal del taller (Norte, Mediodía, etc.)

5. Número de horas que recibe el sol diariamente y directamente.

6. Longitud y latitud del taller (en metros y fracciones.)

7. Altura del taller (en metros y fracciones). En el caso de tener el techo en plano inclinado á una ó dos vertientes, indíquese cuáles sean las alturas máxima y mínima.

8. Número de ventanas que tiene el taller y superficie total útil de las mismas en metros cuadrados.

9. Sistema de cierre empleado en las ventanas. (Si son de una hoja ó de dos, de las llamadas de guillotina, de báscula, etcétera.)

10. Si además de las ventanas existe algún otro medio de ventilación, natural ó artificial, del taller.

11. Si después de salir los obreros todos los días del taller, está dispuesto que se dejen abiertas las ventanas del mismo y por cuánto tiempo.

12. Si en los meses de invierno se emplea algún sistema general de calefacción de los talleres ó particular de cada taller, y cuál es el sistema empleado.

13. Naturaleza del piso del taller (baldosin, madera, cemento, etc.) Sistema de limpieza empleado y número de veces que se aplica.

14. Revestido de las paredes y techo del taller. (Enlucido con cal ó yeso, papel, pintura á la cola ó al óleo, etc.)

15. Si existe la costumbre de renovar el revestido de las paredes y techo del taller, y veces y épocas del año en que esta operación se verifica en caso afirmativo.

16. Número de obreros que trabajan en cada taller.

17. Sexo de los obreros que trabajan en cada taller; si hubiere hombres y mujeres juntos, fijese el número respectivo; fijese igualmente el número de operarios menores de doce años, si los hubiera.

18. Número de horas que los obreros permanecen en el taller.

19. Si está permitido que los obreros hagan alguna comida en el taller.

20. Si el taller necesita durante algún tiempo alumbrado artificial; caso afirmativo, indíquese el número de horas diario, por término medio, en cada estación.

21. Caso de utilizarse la luz artificial, indíquese el sistema (petróleo, gas, electricidad).

22. Indíquese la forma empleada y la clase de aparatos usados para el alumbrado artificial, fijando los detalles siguientes:

A. Si se trata del petróleo ó aceite:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de lámparas.

c) Consumo en petróleo ó aceite por hora y lámpara.

B. Si se trata del gas del alumbrado, el llamado gas del agua, el aerógeno, el acetileno ó la gasolina:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de mecheros, y si cada uno tiene llave especial de gasto.

c) Consumo por mechero y hora.

d) Si existe medio de cortar simultáneamente la luz en todos los aparatos en caso de necesidad (llaves de paso, generales, etc.)

e) Si la tubería de conducción va al descubierto en todo el recorrido ó empotrada en la pared ó techo del taller.

C. Si se trata de la luz eléctrica:

a) Sistema empleado en los aparatos (incandescencia, arco, etc.)

b) Número de lámparas y modelo adoptado.

c) Si la conducción va por cajetines ó aisladores al aire.

d) Tensiones á que circula la corriente.

e) Si los conductores pasan por la intermediación de masas metálicas, canalones, conductores de bajada de aguas, etc.

23. Si existe incomunicación entre la atmósfera de los talleres y locales en que se trabaja y las emanaciones de las alcantarillas, pozos negros, etc.

24. Sistema empleado en la fábrica para la remisión y alejamiento ó destrucción de los productos de los retretes y urinarios (alcantarillas, pozos negros, etcétera).

25. Si la comunicación entre el establecimiento y la red de alcantarillas general ó parcial que sirve al edificio está provista de algún sistema que intercepte por completo el retorno de los gases que circulan por la referida red.

26. Si los retretes y urinarios están provistos de sifones hidráulicos.

27. Condiciones de capacidad, revestido del suelo y paredes, luz y ventilación de los retretes y urinarios.

28. Número de retretes en relación con el de los operarios.

29. Si se tiene alguna precaución especial al ir los operarios á emprender algún trabajo en pozos, alcantarillas, chimeneas y conducciones de gas.

30. Cuando van á hacerse trabajos en las alcantarillas ó pozos, ¿qué sistema de iluminación se emplea?

Precauciones en fabricación

1. Sistema del motor general de la fabricación.

2. Sistema de la caldera generadora del vapor.

3. Número de éstos, su distancia al muro y su separación mutua.

4. Número y clase de los aparatos preventivos de explosiones.

5. Sistema empleado para cargar los hogares (automático ó á mano).

6. Conducción del vapor (por tubos al aire ó enterrados en paredes ó suelo).

7. En el caso de ir al aire, ¿tienen capa aisladora y aparatos para preservar las juntas?

8. ¿Cada cuánto tiempo se hace la limpieza de las calderas?

9. Distancia mínima entre los aparatos ó máquinas empleados en la fabricación.

10. Precauciones en los mecanismos en movimiento, pozos, huecos de ascensor, depósitos para líquidos ó calderas de gran tamaño para evaporar ó conservar líquidos (si existen topes, barandillas, redes metálicas, etc., que impidan acercarse á ellos).

11. Si las transmisiones son aéreas ó subterráneas, y en este caso dimensiones de la galería donde van.

12. Método empleado para hacer el embragado de las transmisiones si se hace á mano ó por aparatos especiales, así como el de la colocación en los tambores de las correas de transmisión.

13. Las transmisiones por correa, ¿van al aire ó en cajas especiales de madera?

14. Lubricación ó engrase de los elementos. Si se hace á mano ó por aparatos especiales, y en ambos casos si se hace en marcha la maquinaria ó en qué condiciones.

15. Si el arranque y las paradas de las máquinas se anuncia por medio de

alguna señal especial que conozcan todos los operarios.

16. Si en todos los talleres el jefe puede pedir al encargado del motor general la parada del mismo en cualquier momento que sea necesario.

17. Caso de ser movida por la electricidad, si ésta es independiente de la de alumbrado, caso de existir éste. En estas últimas condiciones indíquese la forma de estar hecha la instalación y la tensión de la red.

18. El electromotor, ¿actúa una máquina ó un grupo ó serie de ellas?

19. Movimiento de piezas en el taller. Si se hace por gruas de eje vertical ó horizontal, por puente ó carriles en el suelo ó á brazo.

20. Qué sistema se sigue para la evacuación al exterior de los polvos y granos que puedan producirse durante el trabajo y que puedan ser nocivos para el operario.

21. Qué sistema se sigue para la molienda, tamizado y envasado de los productos elaborados. (Caso de ser necesarias estas operaciones).

22. Qué precauciones se adoptan para la elaboración, envasado y almacenaje de sustancias fácilmente inflamables ó que puedan explotar.

23. Si existen en el taller puentes ó galerías para trabajos á cierta altura. Si éstos son permanentes ó provisionales y si están provistos de antepecho cuajado ó únicamente de un pasamano.

24. Si los obreros usan ropa especial en el taller, y en este caso si usan blusas flotantes, delantales sueltos, etc.; si usan asimismo caretas, guantes, anteojos preservativos, etc.

Precauciones para caso de incendio

1. Avisos automáticos. (Si existen, su clase ó sistema y número y distribución de los mismos dentro del edificio).

2. Número de salidas de los talleres á los patios ó galerías generales, sistema de cierre empleado en éstos y anchura de las mismas. En qué dirección abren éstas.

3. Número y capacidad de las escaleras que sirvan talleres, en el caso de que éstos se hallen en planta distinta de la baja.

4. Las escaleras, ¿sirven un solo taller ó á varios? Y en este caso último, cuál se el ancho de las galerías que conduce hasta cada escalera. Indicar también si existen medios adicionales para la evacuación del taller en caso de incendio.

5. ¿Puede hacerse el alistamiento de cada taller? Y en caso afirmativo, ¿existen puertas independientes para cada uno de éstos?

6. Depósitos de agua y medios de proporcionarse en caso necesario.

7. Si está provisto de bocas de riego con su mangaje correspondiente ó necesita del empleo de bombas ó aparatos de extinción. (En el primer caso fijese el número y situación de las mismas dentro del edificio, y en el segundo el número y clase de las mismas, si son de vapor, de mano, etc.)

8. En qué condiciones se almacenan las primeras materias para la elaboración y los productos elaborados, en el supuesto de que unos y otros puedan ser de naturaleza fácilmente explosiva ó inflamable.

9. Si existe perfecta incomunicación entre los talleres y los almacenes de primeras materias y de productos elaborados.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Lorenzo Muñiz.—Aprobado.—VADILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1903

Balanza de las operaciones verificadas en el mes de Enero de 1903

INGRESOS	1902	1903	TOTAL
	Ampliación	Corriente	
1 Rentas y censos.....	598 69	666 67	1.265 36
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	28.508 09	213.828 32	242.336 41
4 Repartimiento provincial.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	20.909 54	83.228 42	104.137 96
6 Beneficencia.....	>	>	>
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	30 >	30 >
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	26.592 24	>	26.592 24
11 Resultas.....	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos	65	>	65
13 Reintegros.....	88.535 93	>	88.535 93
Existencia en fin del mes anterior..	>	>	>
TOTAL.....	165 145 14	297.753 41	462.898 55
PAGOS			
1 Administración provincial.....	1.135 >	20.850 60	21.985 60
2 Servicios especiales.....	>	3 891 58	3 891 58
3 Obras obligatorias.....	10.194 30	1.000 >	11 194 30
4 Cargas.....	11.216 07	126.412 40	137.628 57
5 Instrucción pública.....	>	1.953 23	1 953 23
6 Beneficencia.....	68.164 28	113.263 07	181.427 35
7 Corrección pública.....	>	4.500 >	4 500 >
8 Imprevistos.....	855 >	870 >	1.725 >
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	69 66	4.374 12	4 443 78
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	1.899 33	2.077 13	3 976 46
13 Resultas.....	1.691 21	>	1.691 21
14 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
Existencia en Caja.....	95.224 85	279.192 23	374.417 08
	69 920 29	18 561 13	88.481 47
TOTAL.....	165 145 14	297.753 41	462.898 55

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Depositario, Francisco Augusti.

82.—553.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos ordinarios seguidos en el Juzgado instructor de la Latina por D. Juan Huguet Crexells y D. Francisco Monreal Rabadán con D. Pedro Niembro Sierra y D. Nicanor Balbontín Balbas, sobre pago de 9.000 pesetas, hoy cuenta jurada del Procurador D. Manuel Tovar y Godró, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la providencia que, copiada a la letra, dice así:

Señores de Sala 2.^a—Carrasco, Armengol, Riva, López de Sá.—Requírase a D. Juan Huguet Crexells y D. Francisco Monreal Rabadán para que dentro del término de ocho días pague con las costas la suma de 1.548 pesetas 74 céntimos que el Procurador D. Manuel Tovar jura serle debida y no pagada por los conceptos que expresa la cuenta que antecede, bajo apercibimiento de apremio. Y toda vez que dicho Procurador ignora el domicilio actual de D. Juan Huguet, hágasele el requerimiento por cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará además en el *Diario y Boletín Oficial*.

Madrid 28 de Enero de 1903.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid a 29 de Enero de 1903.—Pedro Quinzaños.

81.—544.

Juzgados militares

MADRID

D. Miguel Valdés y Maristany, Comandante del regimiento Húsares de la Princesa, décimonoveno de caballería, Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto en el soldado que fué del batallón de Orden público en San Juan de Puerto Rico, Juan Bernal Bardó, licenciado en 30 de Septiembre de 1898, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Madrid, de treinta y siete años de edad y casado.

Usando de las facultades que me confiere el art. 186 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el presente a Juan Bernal Bardó para que en caso de tener su residencia en esta corte y en término de treinta días, a partir de su publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, cualquier día no feriado, de once a doce de la mañana, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos tres.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Valdés.

81.—551.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por doña Josefa Aceituno García contra D. Germán Valcárcel del Castillo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 10 de Abril de 1902. El Sr. D. José García y Romero de Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de

esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por doña Josefa Aceituno y García, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta corte, representada por el Procurador D. José Martínez de Carbajal, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Sabas y Romero, contra D. Germán Valcárcel del Castillo, vecino de Santander, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a D. Germán Valcárcel del Castillo de la demanda contra él deducida por doña Josefa Aceituno, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—J. García Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García y Romero de Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en su Sala hoy 10 de Abril de 1902, de que yo el Escribano doy fe.—P. H., Licenciado José Reyes.

Y toda vez que se ignora el domicilio de D. Germán Valcárcel, se le notifica la anterior sentencia por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Diario de Avisos*.

Madrid 31 de Enero de 1903.—V.º B.º —Benayas.—El Actuario, P. H., Licenciado José Reyes.

81.—545.

CHAMBERI

D. Fermín Vior y Travieso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Montes Gerán, natural y vecino de esta corte, hijo de Antonio y de María, de diez y nueve a veintidós años de edad, soltero y vendedor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste fianza provisional de 500 pesetas por virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1903.—Fermín Vior.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

76.—457.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Miguel Orche, se cita a Eugenio García Rodríguez, que dijo vivir en la calle del Tesoro, núm. 15, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto

fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Enero de 1903.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Taracena, Ricardo Gómez.

81.—550.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio da esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Antonio Montonto y Fraga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que haya lugar; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.

Madrid 26 de Enero de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero, Sr. Taracena Ricardo Gómez.

80.—526.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte, y en ella Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el Actuario que refrenda se tramitaron los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que a continuación se hará mérito, y en ellos se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa y corte de Madrid a 17 de Diciembre de 1902. El Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y en ella Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Abogacía del Estado contra las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho a cierto depósito que existe en la Caja general de Depósitos sobre que se declare judicialmente del Estado, y de él se le confiera a éste la posesión real, y en cuyo juicio ha sido dirigida la demanda contra D. José Fermín del Rivero ó sus causahabientes, de domicilio desconocido, a quienes por su rebeldía representan los Estrados del Tribunal; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a adjudicar al Estado en el presente juicio las 46.431 pesetas consignadas hoy en la Caja general de Depósitos, resto de mayor suma en que ha sido vendida la casa de la calle de Peligros, ancha, números 18 y 19 antiguos, 6 nuevo de la manzana 267 de esta corte, por virtud de autos de concurso de acreedores de D. Manuel Larrastre y de su esposa doña Juliana Paula Marraci, sin perjuicio de los derechos que al demandante puedan corresponder para dirigir su acción y demanda contra quien é quienes proceda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que dispone el artículo 283 de la ley Procesal, publicando su encabezado y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN y Diario Oficial de Avisos* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía en el juicio, se expide el presente en Madrid á 29 de Enero de 1903.—Rafael Molina.—El Actuario, Galo S. Coronas.

81.—546.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en este día de la fecha en el sumario que se instruye por robo, se cita á Jerónimo de la Serra y Torres, que dijo vivir en la calle del Calvario, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Tomás Minguéz.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

81.—549.

CHINCHON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del partido, dictada en el día de hoy en el sumario por lesiones y disparo de arma de fuego contra Juan Amador Fajardo y un sujeto apodado *Guatero*, se cita á Josefa Fernández Heredia, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término del quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla saber la acción civil que se la reserva en virtud de la rebeldía de dichos procesados; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 29 de Enero de 1903.—El Escribano, Juan Escanellas.

80.—531.

SIGUENZA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por diez días, ante este Juzgado, á Martín Mozo y Thomas Washington, Agente y Director gerente de la Sociedad aseguradora titulada *La Unión Protectora del Labrador*, cuyo domicilio social es Santa Isabel, núm. 39, Madrid, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra los mismos por el delito de estafa; previniéndoles que, de no comparecer en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 29 de Enero de 1903.—Teófilo Lacalle.—P. M. de Su Señoría, Antonio María González.

79.—507.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, llama por término de cinco días á Juan López Méndez, de diez y ocho años, jornalero, natural de Madrid, domiciliado en la Rivera de Curtidores, núm. 14, bajo derecha, Fernando López García, de diez y siete años, jornalero, natural de Madrid, que vive calle de Méndez Alvaro, núm. 14, piso segundo derecha, y José Alvarez García, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que habitaba en la calle del Españolito, núm. 2, bohardilla, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

81.—547.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harina de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Ellices.

81.—540.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes. Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Ellices.

81.—541.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

regimiento caballería Aftense XIII, núm. 32, afecta al de Tetuán, núm. 17

Relación nominal de los individuos del expresado regimiento, pertenecientes al pueblo y provincia que se indican, cuyos alcances no han sido reclamados hasta el día por los interesados ni por los que se conceptúan sus herederos, caso de fallecimiento de aquéllos.

Clases, nombres y naturaleza

Trompeta.—Emilio Rodríguez Rodríguez, natural de Madrid.

Soldado.—José Fernández Huertas, natural de Madrid.

Idem.—Martín García García, natural de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid.

Idem.—Rafael Pardo Benito, natural de Madrid.

Idem.—Luis Lafite Masip, natural de Madrid.

Barcelona 30 de Enero de 1903.—V.º B.º —El Coronel.—El Comandante Mayor, José Tolodi.

80.—538.

Regimiento infantería de Madrid

mún. 72, Reserva

Los Sras. Alcaldes de los pueblos donde residan individuos del reemplazo del año de 1890 que hayan servido en regimientos de infantería, brigadas de Administración, Sanidad Militar y Obrera Topográfica de E. M., así como de los que pertenecían á reemplazos de años anteriores que no hayan recibido las licencias absolutas, se servirán remitir á este regimiento relación de los que existan en la demarcación de cada Ayuntamiento para remitirles el expresado documento.—El Coronel, Francisco Santiyán.

80.—536.

14.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia del Norte

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de la Bombilla, en esta corte, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones antes del día 29 de

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1900, se saquen á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
209	D. Antonio Mayorga Alcañiz.—Un zumaque de cinco fanegas en este término y sitio de Carrascalejo: linda S. Valentin Monjas, M. Justo Navarro, P. camino y N. Manuel Mondéjar.....	300
330	D. Dionisio Alcázar Diaz.—Un olivar de nueve celemines en el Nigrillo: linda S. Victoriano Alcázar, N. Saturnino Frago, P. y N. vecinos de Valdaracete.....	133 33
337	D. Miguel Alcázar Diaz.—Una tierra de dos fanegas en Val dehidados: linda S. Juan Bautista García Porrero, M. Anastasio García Patrón, P. y N. Feliciano Navarro.....	60
428	D. Antonio Molina Plaza.—Octava parte de una casa en la calle de la Tercoiana, núm. 14: linda derecha Julián García, izquierda calle de la Fuente y espalda herederos de Pedro Antonio García.....	133 33
475	D. Juan Manuel Sánchez Carralero.—Una tierra de cuatro fanegas y media en la Cuadrilla: linda S., M., P. y N. los cerros.....	706 66

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el día 11 de Febrero del corriente año y á las doce de la mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valdaracete á 24 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182

Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la carretera de El Pardo, número 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 28 de Enero de 1903.—El primer Teniente, Jaime Lois é Ibarra.

80.—535.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos del depósito intransmisible números 28.355, 28.356 y 28.358, expedidos por este Establecimiento en 25 de Abril de 1895 á favor de D. Ramón Arriñón y Mendiri, usufructuario, y D. Martín Echevarría Huarte, propietario, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

41.